

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.676/17

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO DE ÁVILA

E D I C T O

Dña. MARÍA ISABEL ALMEIDA GONZÁLEZ, Letrado de la Administración de Justicia de JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REFUERZO de ÁVILA.

HAGO SABER: Que en el presente procedimiento se ha dictado Sentencia de fecha 19/06/17 cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA

En Ávila, a diecinueve de junio de dos mil diecisiete

VISTOS por Don Gabriel Martínez García, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Refuerzo de Ávila, los presentes autos del Juicio Verbal registrados bajo el número 1138/15 a instancia de DON FRANCISCO ROBLEDO GARCÍA, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Plaza Cortázar, contra D^a MARÍA TERESA GIL SÁNCHEZ, D. ANTONIO CARRASCO VALLES, LOS HEREDEROS DE VICTORIANO ROBLEDO GARCÍA y contra LA HERENCIA YACENTE DE D. CASTO MATEOS SÁNCHEZ, sobre servidumbre de paso, en base a los siguientes,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por DON FRANCISCO ROBLEDO GARCÍA, frente a D^a MARÍA TERESA GIL SÁNCHEZ, D. ANTONIO CARRASCO VALLES, LOS HEREDEROS DE VICTORIANO ROBLEDO GARCÍA y contra LA HERENCIA YACENTE DE D. CASTO MATEOS SÁNCHEZ, con base en los siguientes pronunciamientos:

1) Que se constituya la servidumbre de paso a favor de la finca del actor, como predio dominante, en la forma establecida por el Sr. Mancebo en su informe pericial, según se detalla en la propuesta de Acceso 2, en el plano 6, según consta en el fundamento de derecho Segundo de esta resolución.

2) No procede hacer imposición de las costas procesales devengadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de apelación atendida la cuantía del procedimiento, que no supera los 3.000 euros (ex artículo 455 L.E.C.).

Así por esta mi sentencia, que se unirá al libro de las de su clase y por testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.”

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., sirva de notificación a HERENCIA YACENTE DE CASTO MATEOS SÁNCHEZ, libro el presente.

En Ávila, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.
La Letrado de la Administración de Justicia, *Illegible*.

